



LA DESPENSA

GUÍA METODOLÓGICA PARA REALIZAR CONSULTAS
POPULARES EN COLOMBIA



LA DESPENSA

GUÍA METODOLÓGICA PARA REALIZAR CONSULTAS
POPULARES EN COLOMBIA



LA DESPENSA

Guía metodológica para realizar Consultas Populares en Colombia

Equipo

Robinson Mejía Alonso

Kelly Correa Perdomo

Camila Méndez Arango

Yefferson Rojas Arango

Camila Serrato Torres

Erika Ospina Rodríguez

Ian Romero Hernández

Camila Forero Marín

Jennifer Rodríguez

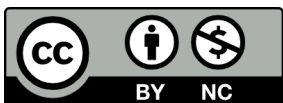
Jhonatan Ospina Rodríguez

ISBN: 978-958-59636-0-3

Diseño e impresión

Colors Editores S.A.S

Julio 2016



Licencia Creative Commons

Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento- No Comercial 4.0 Internacional de Creative Commons.



A MANERA DE PRÓLOGO

Los movimientos sociales tenemos mucha desconfianza del estado Colombiano, herramientas como la Consulta Popular que están en la Constitución Política de 1991, deben entenderse como herramientas y no como los fines de nuestras luchas para cambiar esta realidad frenética. En Cajamarca – Tolima las comunidades campesinas y la Red de Comités Ambientales en el 2014 y 2015 intentamos hacer la magnífica gesta que hicieron los habitantes de Piedras pero el poderío económico y político de la empresa Anglogold Ashanti y la corrupción del Concejo Municipal terminaron con la posibilidad de tener una Consulta Popular para decidir si queríamos o no minería en la Despensa Agrícola de Colombia. Fue un duro golpe, pero nunca perdimos la esperanza.

Ahora con la nueva ley de participación ciudadana hemos iniciado de nuevo ese camino,

esta cartilla quiere explicar todo el procedimiento sobre la Consulta Popular y de Iniciativa Ciudadana, impulsada en el municipio de Ibagué y Cajamarca, además compartirlas nuestros aciertos y errores, para que cualquier comunidad de Colombia que quiera hacer una, tenga esta herramienta accesible para poderla realizar. Esto es un humilde esfuerzo del Colectivo Socio-Ambiental Juvenil de Cajamarca – COSAJUCA.

Con mucho cariño a las comunidades que siguen resistiendo y que cada día alimentan más sus esperanzas de construir un mundo más justo para nuestra madre tierra, sus hijos e hijas.

EN MEMORIA

*Juan Camilo Pinto
Daniel Humberto Sánchez
Integrantes de COSAJUCA
asesinados en 2013 y 2014*

CONTENIDO

Qué es una consulta popular	7
Proceso para realizar una Consulta	8
Debe existir una reflexión	9
Límites de una consulta popular	9
Convocatoria de la propuesta de Consulta	11
Elección del equipo promotor	12
Recepción del formato de recolección de firmas	14
Recolección de firmas	16
Presentación de las firmas	17
Certificación de las firmas	18
Concepto de la corporación pública elegida por voto popular	19
Cómo llega la propuesta de la Consulta a la Corporación de elección popular	20
Concepto de Constitucionalidad	21
Convocatoria de la Consulta	23
Campaña de la Consulta	24
Topes de las campañas	25
Quiénes pueden votar.....	26
Votaciones y Escrutinio	26
Obligatoriedad del resultado de la Consulta	26
Materialización del mandato Popular	27
Defensa de la Consulta Popular	28
Calendario Electoral consulta popular Ibagué	29

QUÉ ES UNA CONSULTA POPULAR



La Constitución Política Colombiana consagra el derecho colectivo a la participación: *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la **consulta popular**, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.*¹

La **Consulta Popular** es un mecanismo de participación ciudadana reglamentado por la leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015.

***Consulta popular.** La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.*²

-
- 1 Art. 103 de la Constitución Política de Colombia.
2 Art. 8 de la ley estatutaria 134 de 1994.



PROCESO PARA REALIZAR UNA CONSULTA POPULAR





DEBE EXISTIR UNA REFLEXIÓN

1

Cuando en un municipio se pretende adelantar actividades y/o proyectos que generen un cambio significativo en el uso del suelo se deberá hacer una Consulta Popular.

Usos del suelo. Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a

una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio.³

Cuando una decisión de tan alta complejidad se deba tomar en algún municipio, la participación de la ciudadanía en la decisión debe ser lo más importante, los mandatarios deberán entender que esa decisión es mejor tomarla entre todos.

LÍMITES DE UNA CONSULTA POPULAR

2

La pregunta que se ponga en consideración debe cumplir los siguientes criterios:

1. No se podrá preguntar nada que sea iniciativa exclusiva del gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes; asuntos presupuestales, fiscales o tributarios; relaciones

³ Art. 33 de la ley 136 del 2 de junio de 1994

internacionales; concesión de amnistías o indultos y preservación y restablecimiento del orden público.⁴

- i. Por ejemplo un municipio puede preguntar sobre temas de los usos del suelo, del recurso hídrico, el derecho al medio ambiente sano, el aire y la salubridad de la población.⁵
 - ii. Lo anterior enmarcado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que deben existir entre el gobierno central y los entes territoriales.⁶
 - iii. También hay que recordar cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio.⁷
2. Teniendo claro que se va a preguntar, con las salvedades que dicta la ley donde no procede el mecanismo de consulta, esta pregunta debe ser formulada de tal manera que conduzca a contestar SI o No, no puede ir direccionada a una respuesta, debe ser clara, fácil de entender y que no llame al error o la confusión.⁸
 3. La propuesta de consulta debe tener una motivación y un sustento jurídico que avale la pregunta y que permita que el tribunal contencioso administrativo pueda tener mayores elementos de juicio a la hora de decidir la constitucionalidad de la pregunta. Los abogados constitucionalistas ayudan mucho en este punto.

4 Art. 18 de la ley 1757 del 6 de julio de 2015

5 Sentencia de la Corte Constitucional C-123 de 2014

6 Art. 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991

7 Art. 33 de la ley 136 de 1994

8 Art. 52 de la ley 134 de 1994

Una Consulta Popular siempre será parte del camino, no podemos confundirla con el fin último, nuestros sueños deben ser siempre más...

CONVOCATORIA DE LA PROPUESTA DE CONSULTA

3

La Consulta Popular puede ser:

DE ORIGEN EJECUTIVO ALCALDES, GOBERNADORES Y PRESIDENTE

Consulta popular a nivel departamental, distrital, municipal y local. Sin perjuicio de los requisitos y formalidades adicionales que señale el Estatuto General de la Organización Territorial y de los casos que éste determine, los gobernadores y alcaldes podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales.⁹

Por lo regular es cuando el mandatario municipal, regional y nacional está comprometido con la comunidad que representa o en su defecto ha sido presionado por las organizaciones sociales y sociedad civil para que cumpla con su deber. El procedimiento es sencillo, el mandatario deberá entregar la propuesta de la consulta a la corporación respectiva elegida por



9 Art. 51 de la ley 134 de 1994

voto popular (Concejos, Asambleas y Congreso). La propuesta de Consulta Popular debe contener Pregunta, motivación y justificación.

DE INICIATIVA CIUDADANA

Desde el año 2015 con la ley estatutaria de participación ciudadana la 1757, la convocatoria de la Consulta Popular amplió a la ciudadanía esa potestad.

*Los mecanismos de participación ciudadana son de origen popular o de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por autoridad pública en los términos de la ley 1757 de 2015.¹⁰ Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen de autoridad pública el plebiscito; y **pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular**¹¹.*

ELECCIÓN DEL EQUIPO PROMOTOR



4


El equipo promotor, será el responsable de entregar la pregunta de la consulta con su respectiva motivación y justificación a la Registraduría del Estado Civil respectiva.

El Promotor y el Comité Promotor. *Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor [...] de una consulta popular de origen ciudadano [...] Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el*

10 Art. 3 de la ley 1757 de 2015

11 Art. 3 de la ley 1757 de 2015

Formulario de Inscripción Comité de Promotores para Mecanismos de Participación Ciudadana

 REGISTRADURÍA NACIONAL <small>Oficina del Estado</small>	FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN COMITÉ DE PROMOTORES PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Código de la Propuesta: Form. 2007/0273 Versión: 1 Página: 1	NACIONAL DEPARTAMENTAL DISTRITAL MUNICIPAL LOCAL RELOCACIÓN DE MUNICIPIO
DEPARTAMENTO: _____ MUNICIPIO (DISTRITO): _____ FECHA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ RASGADO DE LA PROPIUESTA: _____ REFERENCIO LEGISLATIVO Y NORMATIVA REFERENCIO PROPOSITIVO REFERENCIO CONSTITUCIONAL, PROPOSITIVO REFERENCIO CONSTITUCIONAL, PROPOSITIVO CONSULTA POPULAR, ORDEN CIUDADANO	TÍTULO DE LA PROPIUESTA: _____ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTA LA PROPIUESTA: _____	SE ABREA PROYECTO DE AUTORIZADO	
VOCERO: NOMBRES COMPLETOS: _____ CÉDULA: _____ DIRECCIÓN: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____ FIRMA: _____	COMITÉ PROMOTOR		
1 _____ 2 _____ 3 _____ 4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____ 8 _____ 9 _____			
EL PROMOTOR - EL COMITÉ PROMOTOR CIUDADANO ORGANIZACIONES SOCIALES PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO POLITICO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: _____ EL ASIGNADO POR: _____ FECHA EXPEDICIÓN: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____	ESPACIO RESERVADO PARA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL RADICACIÓN NO. _____ FECHA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ FIRMA FUNC. ELECTORAL: _____	
NOTA 1. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO SE AUTORIZA, EXPRESAMENTE A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA QUE NOTIFIQUE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO (ART. 96 L. 1437 DE 2011) NOTA 2. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL MISMO (LEY 1981 DE 2012, LEY 1713 DE 2014 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE)			

*órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado **por no menos de tres personas ni más de nueve.** [...] Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero.¹²*

Es importante que si se impulsa la Consulta desde una organización social, esta debe estar legalmente constituida y sus estatutos deben dar fe que el objeto social de la organización está enmarcado en la promoción de la democracia y la participación ciudadana.

El paquete que se le entrega a la Registraduría debe ir: i) Formato de inscripción de equipo promotor de la Registraduría diligenciado; ii) Copia del acta de la Asamblea de la organización y/o grupo de personas donde se eligió el equipo promotor y su vocero; iii) Copia de los estatutos de la organización; iv) Certificado de Cámara y Comercio; v) Fotocopia de las cédulas de los integrantes del equipo promotor; vi) Documento con la pregunta, motivación y justificación de la propuesta de la consulta; vii) Se debe entregar un CD con un documento con el resumen de la propuesta y la motivación de la propuesta (Máximo 300 caracteres cada una - esta información irá al respaldo del formato de recolección de firmas).

RECEPCIÓN DEL FORMATO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS

5

Luego de entregar toda la documentación pertinente para la inscripción, la Registraduría tendrá 8 días hábiles para avalar el equipo promotor, diseñar y entregar el formato de recolección de apoyos.¹³ Al octavo día la Registraduría deberá entregar resolución donde se avala el equipo promotor (o en su defecto hará observaciones si falta documentación), se entregará el certificado

12 Art. 5 de la ley 1757 de 2015

13 Art. 6 de la ley 1757 de 2015

Formulario para recolección de firmas (apoyos) para mecanismos de participación ciudadana

ANTES DE FIRMAR LEA EL TEXTO DE LA PROPIUESTA Y LAS RAZONES DE LA MISMA
 DILIGENCIA DE PUÑO Y LETRA, UTILIZANDO LETRA LEGIBLE, CLARA, SIN BORRONES, NI TACHONES, LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA, NOMBRES Y APELLIDOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA Y FIRMA. PROCURE USAR
 MAYÚSCULAS.

¡IMPORTANTE! SI NO SABE ESCRIBIR, REGISTRE SU APOYO CON SU HUELLA DACTILAR EN LA CASILLA DONDE RÍA SU FIRMA (APOYO A RUEGO)
 FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

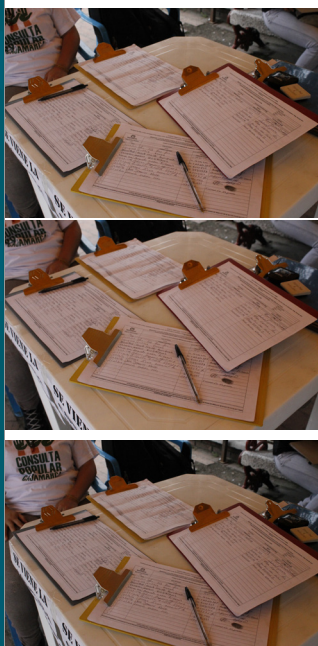
 REGISTRO CIUDADANO REGISTRO DE FIRMAS		Código F. EL-VVA-009 Fecha: 22/02/2016 Versión: 1 Página: 1		Radiación No. CPOC-2016-05-001-29-022
		CONSULTA POPULAR SOBRE MINERÍA EN CAJAMARCA, TOLIMA		FIRMA
MÍNIMO DE FIRMAS REQUERIDO 1.000		CENSO CERTIFICADO 16.079		FECHA LÍMITE DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS 8/09/2016
ORDEN	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

LA FECHA LÍMITE PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS SE DA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 1712 DE 2016
 SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL MISMO (LEY 1661 DE 2012, LEY 1712 DE 2014 Y DEMÁS
 INFORMATIVAS) ENTENDIÉNDOSE

del censo electoral donde se describirá el número de firmas exactas que deberán recoger en un plazo máximo de 6 meses, prorrogables si se demuestra que no fue posible recolectarlas. En el caso de las Consultas Populares se deberán recoger las firmas equivalentes al 10% del censo electoral, además se hará entrega del formato de recolección de apoyos.¹⁴

La Registraduría asignará un número de radicado único al mecanismo de participación ciudadana que se esté impulsando.¹⁵

RECOLECCIÓN DE FIRMAS



Los apoyos deberán ser recolectados por el equipo promotor y entregarlos antes de los 6 meses. [...] Este tiempo podrá ser prorrogado en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral. En el formato se deberá diligenciar los siguientes datos: Fecha del día que firma, Nombres y Apellidos, Número de Cedula y Firma.¹⁶

PARA TENER EN CUENTA



La recolección de firmas es mejor realizarla colectivamente, unirse con organizaciones, personas y sectores para cumplir el requisito, incluso superarlo. En este proceso es necesario explicar a la comunidad la importancia, el por

14 Art. 6, 9 y 10 de la ley 1757 de 2015

15 Art. 7 de la ley 1757 de 2015

16 Art. 8 de la ley 1757 de 2015

qué y para que está firmando, pues como ocurrió en Cajamarca, la empresa contrató una entidad para recolectar firmas a favor de sus proyectos y deslegitimar la consulta, pero la comunidad entendió que el formato de la registraduría era oficial ya contenía la información resumida de la propuesta de consulta y su logo institucional.

PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS

6

Con las firmas ya recolectadas, y estimando que con esas se alcanza el umbral requerido, se deben entregar a la Registraduría respectiva. El registrador realizará un acta de la entrega de los apoyos donde dejará claro el número de folios y firmas recibidas.¹⁷ (Es importante entregar los formatos de manera organizada y archivados, a los formatos no se les pueden hacer huecos, utilizar pinzas, se aconseja una carpeta que garantice que no se abra ni se pierdan folios).

Luego de la entrega de los formatos se tendrán 15 días para hacer llegar el informe financiero sobre los gastos en la campaña de recolección de los apoyos. Estos deberán estar certificados por un contador que tenga tarjeta profesional y certificado de antecedentes.¹⁸

17 Art. 11 de la ley 1757 de 2015

18 Art. 11 de la ley 1757 de 2015



CERTIFICACIÓN DE LAS FIRMAS

La Registraduría Civil correspondiente tendrá un plazo máximo de 45 días para revisar la autenticidad de las firmas.¹⁹ Solo podrán firmar los pertenecientes al censo electoral del municipio y/o departamento correspondiente.²⁰ Serán motivos de invalidación de los apoyos los siguientes:

- i. Si una persona firma más de una vez, solo se validará la que tenga la fecha más reciente, las otras serán anuladas.
- ii. Fecha, nombre o número de cédulas de ciudadanía ilegible o no identificable.
- iii. Firma con datos incompletos, falsos o erróneos.
- iv. Firmas de la misma mano.
- v. Firma no manuscrita.²¹

Al cumplirse el plazo el Consejo Nacional Electoral – CNE, remitirá al equipo promotor el estudio técnico sobre el análisis de las firmas, si el equipo promotor está de acuerdo con ese informe deberá responder al CNE que lo acepta, de lo contrario usted tendrá derecho a solicitar una nueva revisión que tomará otros 45 días. Luego de enviada la carta aceptando el informe técnico, la Registraduría correspondiente tendrá 5 días hábiles para elaborar el acto administrativo donde certifica firmas válidas, nulas y si alcanzó el 10% del censo electoral necesario para seguir el siguiente paso del proceso.

PARA TENER EN CUENTA



Cuando se inicie el proceso de una Consulta, el equipo promotor y las organizaciones que lo impulsan deben tener la suficiente claridad de incluir la mayoría de los sectores de la población para que participen; pero esto no se debe confundir con el ejercicio que hacen los partidos políticos, una Consulta Popular es suprapartidista.

19 Art. 14 de la Ley 1757 de julio de 2015

20 Parágrafo único, del Art. 13 de la Ley 1757 de 2015

21 Literales a, b, c, d y de la Ley 1757 de julio de 2015

En el Tolima algunos sectores políticos han pretendido instrumentalizar la Consulta Popular para sus campañas electorales.



CONCEPTO DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA ELEGIDA POR VOTO POPULAR

Las Juntas Administradoras Locales en las localidades, los Concejos Municipales en los municipios, las Asambleas en los departamentos y el Congreso en el país, serán los encargados de dar un concepto: cuando la Consulta sea de iniciativa del ejecutivo, el concepto debe estar encaminado a decir que es conveniente o inconveniente hacer la Consulta y esta decisión deberá tener una justificación y una motivación;²² y cuando se trate una consulta de iniciativa ciudadana el concepto estará encaminado en apoyar o rechazar la propuesta de la ciudadanía, también deberá justificarse y motivarse.²³

22 Art. 53 de la ley 134 de 1994

23 Art. 32 de la ley 1757 de 2015

CÓMO LLEGA LA PROPUESTA DE CONSULTA A LA CORPORACIÓN DE ELECCIÓN POPULAR

Cuando se trate de iniciativa del ejecutivo, el Presidente, Gobernador y Alcalde la radicarán en la secretaría de la respectiva corporación, según sea el caso, este documento deberá ir firmado por todos sus secretarios de despacho.²⁴

Cuando se trate de iniciativa ciudadana, la Registraduría correspondiente radicará el acto administrativo que certifica las firmas y que alcanzaron el umbral, además se anexará el documento con la pregunta, motivación y justificación radicado por el equipo promotor en la Registraduría. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y vocero, así como el texto de la propuesta de la consulta, deberán ser publicados oficialmente por la corporación.²⁵

PROCEDIMIENTO

Ya sea la Consulta Popular de iniciativa del ejecutivo o de la ciudadanía, la corporación correspondiente deberá emitir el concepto en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la radicación de la propuesta.²⁶

Cada corporación será autónoma de hacer el número de debates que crean convenientes, invitar instituciones, equipo promotor, académicos, organizaciones, comunidad, etc.

Máximo al día 20 las JAL, el Concejo, La Asamblea o el Congreso, según sea el caso, deberá emitir el concepto sobre la consulta mediante Resolución y/o proposición.

El concepto sobre la Consulta podrá ser en dos vías, para darle la viabilidad o no.

24 Art. 51 de la ley 134 de 1994

25 Art. 19 de la Ley 1757 de 2015

26 Art. 32 de la ley 1757 de 2015

PARA TENER EN CUENTA



Los debates en los Concejos Municipales deben contar con acompañamiento de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de estas discusiones se han presentado presiones de instituciones, empresas y de grupos armados. Es clave invitar medios de comunicación y tomar registro audiovisual, incluso solicitar copia del acta de cada sesión.

Ninguna corporación podrá modificar el texto de la pregunta.

Estar muy alerta, en varios casos las empresas han logrado cooptar a los corporados con dádivas. Uno de los casos más sonados, fue la presunta compra de los votos de 10 concejales en Cajamarca en el año 2015.

CONCEPTO DE CONSTITUCIONALIDAD

Si el concepto de la corporación elegida por voto popular emitió un concepto favorable para la consulta, este deberá notificar al tribunal encargado de lo contencioso administrativo: sí es el Congreso deberá notificar al Consejo de Estado, sí es un Concejo o Asamblea al Tribunal Administrativo del departamento respectivo.



PROCEDIMIENTO

*Todo proceso de revisión previa de Constitucionalidad en convocatorias de mecanismos de participación democrática deberá permitir un periodo de fijación en lista de 10 días, para que cualquier ciudadano impugne o coadyuve la constitucionalidad de la propuesta y el ministerio público rinda su concepto.*²⁷ Luego el tribunal contencioso-administrativo competente deberá pronunciarse dentro de los 15 días hábiles siguientes sobre su constitucionalidad.²⁸

27 Art. 21 de la ley 1757 de 2015

28 Art. 53 de la ley 134 de 1994

La decisión que tome el Tribunal o el Consejo de Estado se le notificará a la Registraduría correspondiente y a los promotores de la Consulta dependiendo el origen de la consulta (iniciativa ciudadana y/o iniciativa del ejecutivo).

PARA TENER EN CUENTA



Es muy importante que las coadyuvancias que se radiquen la mayoría sean a favor de la Consulta, además que sean de instituciones, academia, ONGs nacionales e internacionales y/o personalidades, lo ideal es que tengan un rigor jurídico.

Los tiempos en el Tribunal pueden variar como sucedió en Ibagué, esto debido a que cuando la Consulta es iniciada desde el Alcalde, el ministerio público en cabeza de la Procuraduría recusará a los magistrados por presuntas incompatibilidades (ningún magistrado estará inhabilitado para dar un concepto de estos, la procuraduría lo hace solamente para dilatar el proceso).





CONVOCATORIA DE LA CONSULTA

Decreto de Convocatoria. Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la **consulta popular**, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.²⁹

La Consulta Popular se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello.³⁰



TENER EN CUENTA



La fecha de la Consulta debe estar acorde a las capacidades de cada Registraduría, no es una decisión que quede exclusivamente en manos del Alcalde, el calendario electoral lo emite la Registraduría. Los gastos para realizar la consulta (jurados,

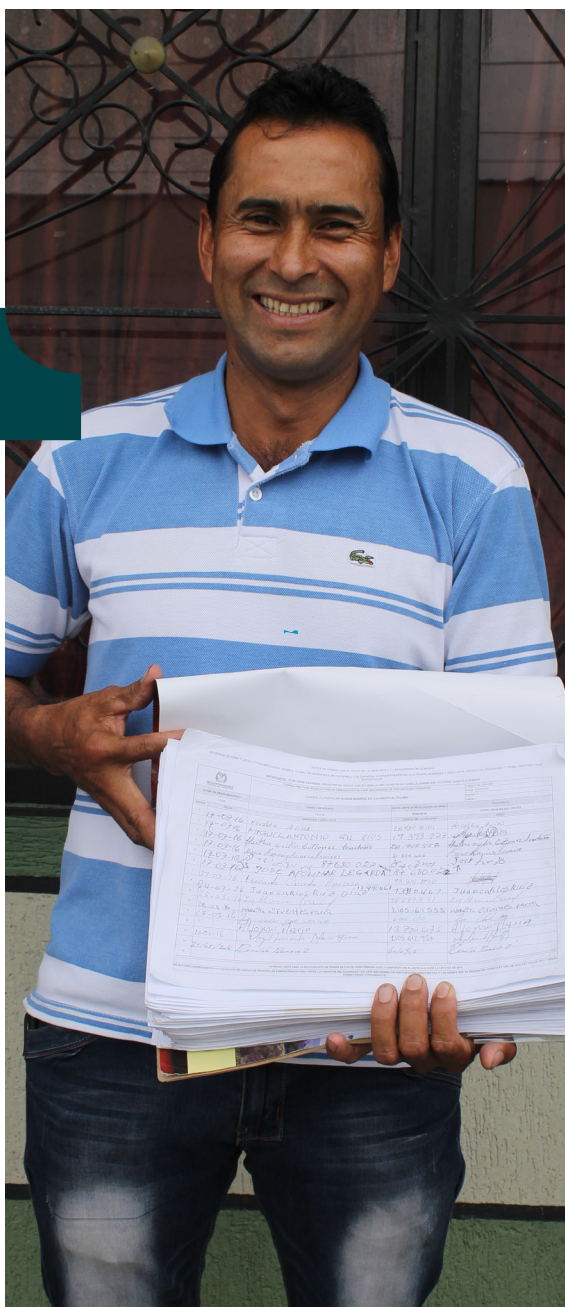
²⁹ Art. 33 de la ley 1757 de 2015
³⁰ Literal C del Art. 33 de la ley 1757

papelería, logística) son cubiertos por el gobierno nacional.

CAMPAÑA DE LA CONSULTA

INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS PROMOTORES

En los mecanismos de participación ciudadana solo habrá una campaña a favor del Sí, una a favor del No y una a favor de la abstención. El gobierno, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los promotores de la iniciativa, las organizaciones sociales y los grupos de ciudadanos que acrediten un número de firmas equivalentes al 5 por mil del censo electoral que promuevan el Sí, el No o la abstención, deberán agruparse y notificar su intención al Concejo Nacional Electoral, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria a la votación del



mecanismo de participación ciudadana. En la notificación deberán identificar las organizaciones y personas que se agrupan y designar un responsable del manejo de la propaganda y la financiación de la campaña.³¹

Los promotores de la iniciativa, quienes promuevan el Sí, el No o la abstención deberán presentar lo siguiente al Consejo Nacional Electoral:

- i) Quince días para recolectar las firmas contados a partir de la recepción del formatos.
- ii) 2 meses luego de las votaciones para entrega del informe financiero de la campaña con el respaldo de un contador y que discrimine aportes en dinero o en especie de cada persona natural y/o jurídica.

TOPES DE LAS CAMPAÑAS

Para el año 2016 (cada año se ajustarán por CNE) los topes son:

Orden	Recolección de firmas	Para la Campaña
Local	13.065.622	130.656.221
Municipal		
10.000 hab.	13.065.622	130.656.221
20.000 hab.	26.131.244	261.312.443
Ciudad Capital	65.328.110	653.281.106
Bogotá D.C.	130.879.565	1.308.795.652
Departamental	104.524.977	1.045.249.770
Nacional	392.080.335	3.920.803.358

³¹ Art. 5 Resolución 076 de 2016 del Consejo Nacional Electoral.

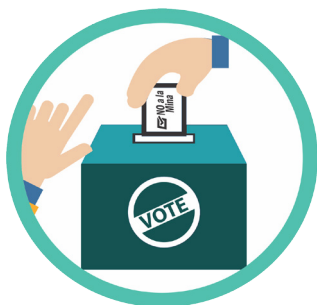
QUIÉNES PUEDEN VOTAR

Si la Consulta es de carácter nacional puede votar todo Colombiano que no tenga restringidos sus derechos políticos.

Si la Consulta es Departamental, Municipal o local puede votar solo las personas que tengan la cédula inscrita en el departamento, municipio o localidad respectivamente. Esto se averigua en la página web de la Registraduría o en sus instalaciones.

VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Ese día aplican todas las precauciones, la dinámica es similar a la de unas elecciones normales, la empresa o empresas se aliarán con los sectores políticos corruptos que moverán toda su maquinaria para que la Consulta no alcance el umbral o gane la opción beneficiosa para ellos. En esto es clave documentarse en el portal de la MOE. <http://moe.org.co/>



OBLIGATORIEDAD DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

En la Consulta popular que la pregunta sometida al pueblo haya obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.³²

TENER EN CUENTA



La empresa o empresas aliadas con el gobierno siempre querrán que la Consulta no alcance el umbral para que esta no sea válida y harán lo que sea para lograrlo. Es importante solicitar acompañamiento de la MOE y observadores internacionales.

32 Literal C, Art. 41 de la ley 1757 de 2015

MATERIALIZACIÓN DEL MANDATO POPULAR

Efectos de consulta. *Cuando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva. Cuando para ello se requiera de una ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local, la corporación respectiva deberá expedirla dentro del mismo período de sesiones y a más tardar en el período siguiente. Si vencido este plazo el Congreso, la Asamblea, el Concejo o la Junta Administradora Local, no la expidieren, el Presidente de la República, el gobernador, el alcalde, o el funcionario respectivo, dentro de los tres meses siguientes la adoptará mediante decreto con fuerza de ley, ordenanza, acuerdo o resolución local, según el caso. En este caso el plazo para hacer efectiva la decisión popular será de tres meses.*³³

*Cuando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria en una consulta popular, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva.*³⁴

TENER EN CUENTA



Inmediatamente se tengan los resultados de la consulta popular y esta haya cumplido el umbral, se debe iniciar un trabajo de exigencia a las instituciones pertinentes para hacer real el mandato popular. Muy seguramente estas instituciones no actuarán rápidamente, serán necesario tutelas y acciones de cumplimiento para hacer efectivo el mandato popular.

33 Art. 56 de la ley 136 de 1994

34 Literal C, Art. 42 de la ley 1757 de 2015



DEFENSA DE LA CONSULTA POPULAR

Existen tres retos en este camino de la Consulta Popular, el primero conseguir que la aprueben, el segundo ganarla y el tercero y más importante defenderla.

La consulta popular como la de Piedras ha sido demanda en tres ocasiones por la empresa AngloGold Ashanti, pero estas no han tenido resultado por la defensa que se ha realizado.

TENER EN CUENTA



Lo más trascendental y esencial es realizar todo el proceso acorde como dice la norma, no saltarse un paso; que estén siempre las garantías para que los afectados manifiesten sus preocupaciones. Esto será fundamental porque las empresas estudiarán milimétricamente el proceso desde su inicio hasta el final para identificar grietas y así emprender acciones judiciales contra la consulta.

Lo que jamás debe pasar es que convocar la consulta y luego de ganarla, la echen abajo por un error de procedimiento.



CALENDARIO ELECTORAL CONSULTA POPULAR IBAGUÉ



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CALENDARIO ELECTORAL CONSULTA POPULAR

Decreto 1000-0853 del 8 de Agosto de 2016 – Expedido por el Alcalde Municipal
IBAGUÉ – TOLIMA - 2 DE OCTUBRE DE 2016

"¿ESTÁ DE ACUERDO SÍ O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES MINERAS QUE IMPLIQUEN CONTAMINACIÓN DEL SUELO, PÉRDIDA O CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS O AFECTACIÓN DE LA VOCACIÓN AGROPECUARIA Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO?"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
8 de Agosto de 2016	Parágrafo Artículo 34 de la Ley 1757 de 2015 (Fecha del Decreto de Convocatoria)	Inicia el término para que el Gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la abstención notifiquen su intención ante el Consejo Nacional Electoral
22 de Agosto de 2016	Art. 175 del Código Electoral mod. Art. 13 inciso 1 Ley 62 de 1988	Conformación de listas Delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la votación)
29 de Agosto de 2016	Parágrafo Artículo 34 de la Ley 1757 de 2015 (15 días contados a partir de la fecha de publicación del Decreto)	Vence el término para que el Gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la abstención notifiquen su intención ante el Consejo Nacional Electoral
12 de Septiembre de 2016	Art. 175 Inciso 2o. del C.E.	Selección de Delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la votación)
17 de Septiembre de 2016	A más tardar quince (15) días calendario antes de la respectiva elección integrarán los jurados de votación. Art.101 Código Electoral	Límite Designación de Jurados de Votación
22 de Septiembre de 2016	Diez (10) días calendario antes de la elección Art.105 Código Electoral	Publicación de Listas de Jurados de Votación
19 de Septiembre de 2016	Art. 148,157 y 158 del Código Electoral	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales (10 días antes de la votación)
30 de Septiembre de 2016	Art. 45 Ley 1475 de 2011 Art. 2, 3, y 5 Res. 4138 del 2015 CNE	Postulación, acreditación y publicidad de Testigos Electorales. (A las cinco de la tarde del viernes anterior a la fecha de la votación)
	Art. 127 Código Electoral	Inmunidad de las Comisiones Escrutadoras (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
1 de Octubre 2016	Art. 34 Ley 1757 de 2015	Finalizan las campañas sobre mecanismos de participación

CALENDARIO ELECTORAL CONSULTA POPULAR IBAGUÉ



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CALENDARIO ELECTORAL CONSULTA POPULAR

Decreto 1000-0853 del 8 de Agosto de 2016 – Expedido por el Alcalde Municipal
IBAGUÉ – TOLIMA - 2 DE OCTUBRE DE 2016

* ¿ESTÁ DE ACUERDO SÍ O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES MINERAS QUE IMPLIQUEN CONTAMINACIÓN DEL SUELO, PÉRDIDA O CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS O AFECTACIÓN DE LA VOCACIÓN AGROPECUARIA Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO?*

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
	Art. 206 Código Electoral	A las 6 p.m. inicia ley seca (Día anterior a la votación)
2 de Octubre 2016	DECRETO 1000-0853 del 8 de Agosto de 2016	DÍA DE LA VOTACIÓN
2 de Octubre 2016	Art. 42 Ley 1475 de 2011	Los Miembros de la Comisión Escrutadora deben asistir a la sede del escrutinio. (Domingo día de la votación 3:30 p.m.)
	Art. 41 Ley 1475 de 2011	Inicio del escrutinio Distrital, Auxiliar y Municipal (a partir de las 4 p.m. y hasta las 12 de la noche)
3 de Octubre de 2016	Art. 206 del Código Electoral	Finaliza la Ley Seca (6 a.m. del lunes siguiente a la votación)
	Art. 41 Ley 1475 de 2011	Continúan los escrutinios Distritales Municipales y Auxiliares (9 a.m. lunes siguiente a la votación)
4 de Octubre de 2016	Art. 43 Ley 1475 de 2011	Inician los escrutinios Departamentales (9 a.m. Martes siguiente a la votación)

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Director de Gestión Electoral



COSAJUCA

EL COLECTIVO SOCIO-AMBIENTAL JUVENIL DE CAJAMARCA – COSAJUCA ES UNA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE NACIÓ EN ABRIL DE 2007, QUE DEFIENDE LOS DERECHOS HUMANOS CON UN ENFOQUE EN LA DEFENSA DEL TERRITORIO COMO ESENCIA DE LA VIDA DIGNA PARA LA PERMANENCIA EN EL TERRITORIO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA **No** VIOLENCIA, **No** PARTIDISTA, JUSTICIA AMBIENTAL, HORIZONTALIDAD – COMPLEMENTARIEDAD E INDEPENDENCIA.

<http://funmati.org/index.php/cosajuca>

Con el apoyo del
FONDO SUECO - NORUEGO DE COOPERACIÓN CON LA
SOCIEDAD CIVIL COLOMBIANA

De ninguna manera se debe entender esta guía como la posición del FOS-COL.

FUNMATI
FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MADRE TIERRA



COSAJUCA

www.funmati.org

